



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 020-2019-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, la cláusula sexta de la Escritura de Compraventa, establece: "SEXTA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- Se declara incorporado a este contrato de adjudicación las disposiciones contenidas en el Art. 291 de la Ley de Régimen Municipal.- Igualmente se deja establecido que siendo un programa de vivienda municipal; en caso de que el adjudicatario no diere cumplimiento a la finalidad para la cual está destinado el lote de terreno, en el lapso de cinco años el terreno revertirá automáticamente al Municipio.- Igualmente queda prohibida la venta del mismo durante DIEZ AÑOS..."

**Que**, el artículo 291 de la Ley de Régimen Municipal, derogada ya, decía: "ART. 291.- No será necesario el requisito de subasta para la venta de solares o viviendas de barrios obreros destinados a trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a personas de modestos recursos o a entidades públicas con finalidad social. (...) Las personas que hubieren adquirido solares o casas en dichos barrios, no podrán enajenarlos a terceros..."

**Que**, el artículo 1561 del Código Civil, expresa: "Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.



Juntos Gobernamos...

## SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

**Que**, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

**Que**, el Ing. Amaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 01 de agosto de 2019, según Convocatoria N° 009 de fecha 30 de julio del 2019.

**Que**, en referencia al sexto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 01 de agosto del 2019: "Lectura, análisis y resolución del Oficio Nro. 228-GADM-E-S suscrito el 22 de julio del 2019 por el Dr. Hugo Eduardo Salazar Procurador Sindico del GADM-E, en relación a solicitud de Levantamiento de Prohibición de Enajenar del inmueble de propiedad del señor Franklin Erazo ubicado en la parroquia La Libertad, Cantón Espejo, Provincia del Carchi".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 01 de agosto de 2019 por unanimidad;

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Aprobar el Oficio Nro. 228-GADM-E-S suscrito el 22 de julio del 2019 por el Dr. Hugo Eduardo Salazar Procurador Sindico del GADM-E, en relación a solicitud de Levantamiento de Prohibición de Enajenar del inmueble de propiedad del señor Franklin Erazo ubicado en la parroquia La Libertad, Cantón Espejo, Provincia del Carchi.

LO CERTIFICO. -

El Ángel, 01 de agosto de 2019

Abg. ~~Auris Tatiana Gutierrez Rivera, Mg.~~  
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

